ral D. Pedro Celestino Negreta, Lic. D. Francisco Barrera Andonaegui, D. Pedro Arista, y coronel D. Antonio Valero.

Para el sistema de hacienda.

A los Sres. D. Francisco Sanchez de Tagle, vocal de esta soberana junta: D. Maximo Parada, intendente de Sonora: D. Fernando Navarro, vocal secretario de la junta de crédito público: D. Antonio Batres, ministro tesorero, y D. Vicente Carayajal.

Para el plan de estudios.

A los Sres. Dr. y Maestro D. Isidro Ignacio Icaza, vocal de esta soberana junta: Dr. D. Juan Bautista Arcchederreta, prebendado de esta santa iglesia catedral metropolitana: D. Ignacio Najera, tesorero del ayuntamiento: Dr. D. José María Mora, vocal de la junta de proteccion de libertad de imprenta, y D. Pedro Vicente Rodriguez, director de grabado de la academia de San Carlos.

Numero 266.

Decreto de 23 de Enero de 1822.—Formación del supremo tribunal supletorio de giterra.

La soberana junta provisional gubernativa, teniendo en consideracion las diversas instancias que le ha remitido la regencia sobre la formacion de un consejo supremo supletorio de guerra, se ha servido decretar y decreta:

Que a la primera sala de la audiencia se agreguen dos militares de graduacion que nombre la regeucia, y formado de esta manera el mencionado tribunal ejerza todas las funciones que ejercia antes el supremo de España, entendiendose esta resolucion provisional hasta la requion del congreso.

Euero 23 de 1822.—José Domingo Rus, presidente.—Juan Ruz y Guzman, vocal secretario.—José Ignacio Garcia Illueca, vocal secretario.—Isidro Ignacio Icaza,

vocal sercetario, —A la regencia del imperio.

Numero 267.

Orden.—Se habilitan los puertos de Guaimas y Mazallan, previniendo el establecimiento do aduanas en los mismos.

Dada cuenta a la soberana junta provisional gubernativa con la solicitud del comandante subinspector de la caballeria ligera de Mazatlan, sobre la habilitacion de puertos en las próvincias de Sonora y Sinulou, se ha servido declarar: que habiéndose aprobado el arancel general, y mandado que rija en todos los puertos habilitados por el último decreto de las Cortes españolas, lo quedaran Guaimas y Mazatlan, y a consecuencia cuidara la regencia de que se pongan aduanas si no las hay; lo que podra entenderse provisionalmente interin el congreso, con conocimientos mas circunstanciados, determina otra cosa. Febrero 6 de 1822.

Numero 268.

Orden.—Aprobando el reglamento de jueces auxiliares.

La soberana junta provisional gubernativa del imperio, con presencia de lo que expuso la comision de justicia, ha tenido a bien aprobar el reglamento de jueces auxiliares en los términos que expresa la adjunta copia. Febrero 6 de 1822.

Reglamento de auxiliares para la seguridad de las personos y bienes de los vecinos,

y observancia de las leyes de policia.

Art. 1. Para la consecucion de estos importantes objetos esta ya prevenido en las ordenanzas municipales se comisione con especialidad el dia 2 de Enero de cada